

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 4 de Julio de 2002 tuvo entrada en esta Institución escrito de queja en el que se expresaba que por el Comité de Empresa de la entidad ATADES de Zaragoza, con nº patronal G-50029768, domiciliada en Gran Vía 52, 3º dcha. de esta ciudad se habían presentado en fecha 2 de Marzo de 2001 dos denuncias al Sr. Director Gerente del IASS y en fecha 10 de Septiembre de 2001 otra denuncia dirigida a Inspección de Centros Concertados del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la D.G.A., poniendo de manifiesto diversas irregularidades en la gestión y en la atención a los minusválidos psíquicos así como el incumplimiento de la propia normativa del Gobierno de Aragón y de otras leyes estatales, por parte de la empresa Atades-Zaragoza, sin que hasta la fecha se hubiera recibido contestación alguna a dichas quejas, a pesar del tiempo transcurrido. Se acompañaba copia de los escritos presentados.

Por otro lado, ante el Justicia se volvieron a denunciar las deficiencias expresadas en los referidos escritos, indicándose en particular lo siguiente:

«- Que en los Centros Ocupacionales los usuarios minusválidos no cobran, excepto una pequeña gratificación mínima —que oscila entre 5.000 y 20.000 ptas.— y en la práctica se está produciendo una situación de explotación laboral y de economía sumergida, ya que se les hace trabajar todo el tiempo.

Además, se cobra a los usuarios el comedor, a pesar de que está concertado con la DGA, cubriendo el concierto la media pensión.

- En los Centros Especiales de Empleo tienen a los minusválidos trabajando 8 horas diarias a ritmo de trabajo normal, y no sacan fuera a los más preparados, por lo que de nuevo se advierte un fenómeno de economía sumergida.

- Se pidió la creación de un Equipo Multiprofesional, elaborándose una Proposición No de Ley, pero no existen todavía más que los Equipos de Valoración inicial y no se han creado los Equipos Multiprofesionales, que lleven a cabo un seguimiento y control del dinero.

Los interesados consideran que el Equipo Multiprofesional tiene que integrarse exclusivamente por el Gobierno de Aragón, porque la Administración es la que tiene que controlar, ya que si el equipo se hace con la Federación (Feaps Aragón), como lo han programado, queda cuestionada la objetividad de su actuación. Por otro lado se

hace constar que dicha Federación hace convenios con el Gobierno de Aragón pero sólo reparte el dinero que recibe a las entidades que están dentro y a las de mayor relevancia.

- Se considera que los extremos a investigar ante las irregularidades detectadas en todos estos centros son los siguientes:

1) Deficiente gestión

2) Falta de atención a los minusválidos.

3) Abusos de poder con los minusválidos (se imponen sanciones en Centros Especiales de empleo que no están previstas normativamente, etc).

4) Explotación laboral de los minusválidos. Al margen de lo ya expresado, hay que añadir que todos tienen categoría de peón a pesar de que algunos realizan trabajos más técnicos como llevar maquinaria; no se reparten las plusvalías obtenidas entre los chicos; se paga más a minusválidos físicos que psíquicos a pesar de trabajar igual, etc.

Por estos hechos se ha producido incluso algún requerimiento desde la Inspección de Trabajo.»

Se solicitaba la mediación del Justicia para resolver esta irregular situación.

SEGUNDO.- Admitida la queja a trámite se solicitó al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón que informase sobre los distintos extremos planteados tanto en los escritos presentados por los interesados y que se adjuntaban en la carta a la Administración como en la queja formulada ante el Justicia, atendiendo a las consideraciones que se realizaban en la misma, especificando asimismo los motivos por los que no se había dado contestación a los escritos presentados por el Comité de Empresa y qué medidas podrían adoptarse, en su caso, para subsanar la situación denunciada.

Asimismo, y dado que, tanto en la propia queja formulada ante el Justicia como en los escritos acompañados a la misma se denunciaba la explotación laboral de los trabajadores minusválidos en los Centros Especiales de Empleo denunciados, haciéndose referencia a la existencia de algún tipo de intervención por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, se solicitó a dicha Inspección que se nos facilitara la información que les constase al respecto, a fin de poder valorar la situación objeto de queja y adoptar, en su caso, la resolución que procediera.

TERCERO.- En fecha 5 de Septiembre de 2002 se recibió el informe interesado a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social al que se acompañaba

Anexo con el requerimiento formulado en fecha 19 de Julio de 2002 a ATADES (en cuyos apdos. 1º y 2º se abordaban las modificaciones de los ritmos de trabajo y rendimiento y posibles situaciones discriminatorias resultantes de la política laboral observada en la empresa CEE-OLIVER S.L., perteneciente a ATADES), indicándose que visitada la empresa en fecha 26 de Agosto de 2002 se había comprobado que la situación reflejada en el requerimiento permanecía inalterada, y que se había solicitado por el CEE una ampliación de los plazos dados para su ejecución. El contenido del requerimiento efectuado desde la citada Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza al CEE-OLIVER S.L. en fecha 17 de Julio de 2002 que se acompañaba como Anexo tenía el siguiente contenido:

«Visitada la empresa y oído su Comité se requiere a CEE-OLIVER S.L. para que observe las siguientes normas:

1º) Modificaciones en los ritmos de trabajo y de rendimiento, así como de retribución y horario por implantación de turnos entre el personal con relación laboral especial. Se someterán al dictamen del Equipo Multiprofesional de conformidad con los artículos 6, 8 y 12, del Real Decreto 1368/1985, de 17 de Julio.

2º) Clasificación profesional y régimen retributivo de los trabajadores designados para el manejo de máquinas por su capacidad acreditada. Parece evidente que la categoría que les corresponde no es la de peón (las notas que la caracterizan son el simple esfuerzo físico y la atención), todo lo cual requiere la oportuna regulación interna (en la que, por tratarse de una cuestión colectiva, debe darse la participación adecuada del Comité). La situación actual, por otra parte, supone, de hecho, una discriminación resultante de la política de personal vigente en la empresa por cuanto trabajos de diferente cualificación y responsabilidad tienen la misma consideración categorial y económica.

3º) Conforme al artículo 20 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales 31/1995, de 8 de Noviembre, la empresa analizará las posibles situaciones de emergencia adoptando las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores y designando al personal encargado de la puesta en práctica de aquéllas. Se oirá a los Delegados de Prevención.

4º) Formación de los trabajadores en materia preventiva. En cumplimiento del deber de prevención será garantizada por el empresario. Se centrará en el puesto de trabajo y repetirá, si fuese necesario. Se oirá a los Delegados de Prevención.

En el plazo de 30 días la empresa informará documentalmente a esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social la adopción de las medidas requeridas».

CUARTO.- En fecha 26 de Septiembre de 2002 se recibió informe del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Aragón, en el que se decía lo siguiente:

«En contestación al escrito del Justicia de Aragón sobre las denuncias presentadas por el Comité de Empresa de ATADES puedo informar que:

Los Centros Ocupacionales son establecimientos destinados a posibilitar el desarrollo ocupacional, personal y social de las personas atendidas para la superación de los obstáculos que la discapacidad les supone en su integración socio-laboral.

Proporcionan los servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social a las personas disminuidas cuando por el grado de discapacidad no puedan integrarse en una empresa o en un centro especial de empleo, mediante la realización de trabajos sencillos acordes con su capacidad en un régimen lo mas parecido al normal en cualquier centro laboral, pero sin fines lucrativos.

Un elevado número de estas personas carece de los hábitos imprescindibles para llevar a cabo una actividad productiva. Las labores que en ellos se realizan son variadas y dependen directamente de los encargos que las empresas colaboradoras realizan en cada momento, normalmente montajes y manipulados. Su trabajo no esta sujeto a régimen laboral regular, pero dependiendo de la capacidad de cada disminuido se gratifica el trabajo realizado sin que en ningún caso llegue a alcanzar los 180 euros mensuales.

Con efectos 1 de enero de 1998, se procedió a revisar determinados tipos de plazas correspondientes a los Centros de ATADES, adaptándolas a los servicios realmente prestados por las Instituciones, pasando a tener consideración de Centros mixtos, al combinar los modelos de Centro Ocupacional y Residencia de Medios y Ligeros.

En la actualidad y con efectos 1 de mayo de 2002 el Concierto de plazas entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales y la Asociación Tutelar para la Asistencia a Minusválidos Psíquicos (ATADES) en Zaragoza y Alagón para la reserva y ocupación de plazas en Centros Ocupacionales y Residencia de Discapacitados Psíquicos medios y ligeros, comprende: 308 plazas de Centro Ocupacional Ciudad y 159 plazas de Residencia de Medios y Profundos. Esto significa que solamente estas 159 personas discapacitadas están concertadas con los servicios y programas de Residencia y Centro Ocupacional, encontrándose entre otros el servicio de alojamiento y manutención, no así el resto de las plazas (308 -159) = 149 que solamente contemplan los servicios correspondientes a Centro Ocupacional y en ellos no están concertados los correspondientes al de comedor.

En el Convenio establecido con la Federación Aragonesa de Asociaciones de Personas con Disminución Psíquica - FEAPS Aragón, en la que se integra ATADES, en mayo de 2002, se contemplan las diferentes medidas para asegurar la calidad y la pertinencia de los cuidados y que se concretan en el apartado de "Profesionalización":

"1.- Para la evaluación de los resultados y para la valoración de la calidad del proceso se utilizará como orientador los criterios y estándares recogidos en los "Manuales de Buena Práctica FEAPS ARAGON" hasta que se desarrollen los indicadores propios para todo el sector, elaborados conjuntamente entre el IASS y FEAPS ARAGON.

2.-Cada una de las personas con discapacidad dispondrá de un programa que será revisado y adaptado en virtud de los resultados obtenidos, al menos cada 12 meses.

3.- Se constituye una Comisión Técnica compuesta por 4 miembros de FEAPS ARAGON y 4 miembros del IASS y coordinada por el Director Gerente del I.A.S.S. o la persona que él designe, cuyas funciones serán:

- Valorar y autorizar el programa de atención que se dispensará a las personas discapacitadas y que reciban atención desde los centros y servicios de las entidades asociadas en FEAPS ARAGON.*

- Evaluar y adaptar el programa de atención en virtud de los resultados alcanzados.*

- Proponer a la Dirección - Gerencia del IASS la autorización para el ingreso en los servicios y centros correspondientes como consecuencia del programa a desarrollar con cada una de las personas discapacitadas.*

- *Establecer de forma concreta y operativa los criterios de calidad y los indicadores de resultados para cada uno de los Centros y Servicios.*

- *Anualmente presentará una memoria en la que se recoja la actividad realizada, los resultados de la evaluación realizada y los objetivos para el próximo ejercicio.*

4.- También con carácter anual se valorarán, previa autorización de las personas discapacitadas o representantes legales aquellas personas que finalizan su itinerario por el ámbito de educación, diseñando para cada una de ellas la intervención más adecuada en virtud de su capacidad de inserción social y laboral.

5.- Con carácter anual se realizará un programa de formación continuada para los profesionales que prestan la atención a las personas discapacitadas, el programa será de ámbito regional a los efectos de introducir buenas prácticas en todo el territorio y de homogeneizar la calidad de los servicios."

Para llevar a cabo todas estas medidas se ha establecido también que dependiendo funcionalmente de la Comisión Técnica que se recoge en el Acuerdo se constituya un Equipo Multiprofesional responsable de asegurar los itinerarios de cada discapacitado, la calidad de los servicios que se le presta y la pertinencia de los mismos.»

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente expediente se inició en atención a una queja en la que se ponían de manifiesto diversas irregularidades por parte de la entidad ATADES-Zaragoza tanto en los Centros Ocupacionales como en los Centros Especiales de Empleo (CEEs). En particular se denunciaban los siguientes extremos:

1) Deficiente gestión de los Centros.

2) Falta de atención debida a los minusválidos y abusos de poder hacia ellos mediante actuaciones como la imposición de sanciones no previstas normativamente en Centros Especiales de Empleo

3) Explotación laboral de los minusválidos. En este sentido se expresaba que en los Centros Ocupacionales se estaba produciendo en la práctica una situación de economía sumergida porque se hacía trabajar a los minusválidos todo el tiempo, y

que en los Centros Especiales de Empleo tenían a los minusválidos trabajando 8 horas a ritmo de trabajo normal, sin sacar fuera a los más preparados, y estableciendo en todos los casos la categoría de peón, a pesar de que algunos estaban realizando trabajos más técnicos, como llevar maquinaria, sin que se repartieran entre los minusválidos las plusvalías obtenidas, y pagándose más a minusválidos físicos que a los psíquicos a pesar de trabajar igual.

Se acompañaban a la queja presentada diversos escritos remitidos por el Comité de Empresa de Atades-Zaragoza al Gobierno de Aragón, en los que se denunciaban: graves deficiencias en el Centro Ocupacional y Residencia Santo Ángel de Atades poniéndose de manifiesto el fenómeno de economía sumergida, la deficiente atención a los minusválidos y la existencia de determinados riesgos, entre otros extremos; trastornos ocasionados por el cierre de dicha Residencia los fines de semana; diversos incumplimientos de la normativa laboral en Centros Especiales de Empleo, etc.

No consta que estos escritos dirigidos a la Diputación General de Aragón hayan recibido algún tipo de respuesta en relación a los problemas planteados, tal y como se denuncia en la queja presentada.

Por otro lado, a pesar de que en la petición de información formulada por el Justicia de Aragón a la D.G.A. se preguntaba específicamente por los motivos por los que no se había dado contestación a los escritos presentados por el Comité de Empresa, el informe remitido no responde a este extremo en particular.

SEGUNDA.- Esta Institución carece de competencias y medios técnicos para auditar la gestión e inspeccionar el funcionamiento ordinario de los Centros a los que se refiere la queja con el objeto de constatar si existe o no el fenómeno de explotación laboral, las deficiencias en la gestión o la desatención de minusválidos que se denuncian, verificando la certeza o exactitud de los extremos a los que se refiere el expediente.

Sin embargo, sí que podemos partir de dos presupuestos:

1º) Al menos en uno de los Centros Especiales de Empleo pertenecientes a ATADES —CEE Oliver, SL—, la Inspección de Trabajo ha tenido que intervenir y ha formulado requerimiento el 19 de Julio de 2002 para que se observen las siguientes previsiones: modificaciones en los ritmos de trabajo y rendimiento y en retribución y horario por implantación de turnos entre el personal con relación laboral especial; clasificación profesional y régimen retributivo de los trabajadores designados para el manejo de máquinas, al considerarse que la categoría que les corresponde no es la de peón, existiendo una discriminación en la medida en que trabajos de diferente cualificación y responsabilidad tienen la misma consideración categorial y económica; adopción de medidas en materia de prevención de riesgos laborales, y

formación de trabajadores en materia preventiva. Se solicitaba que en el plazo de 30 días la empresa informase documentalmente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la adopción de las medidas requeridas pero la situación reflejada en este requerimiento permanecía a fecha 28 de Agosto de 2002 inalterada, habiéndose solicitado por el CEE una ampliación de los plazos dados para su ejecución.

Hay que precisar que el contenido del anterior requerimiento está en consonancia con la existencia de algunas de las irregularidades denunciadas en la queja presentada.

2º) El informe remitido desde el Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de la Diputación General de Aragón refleja la situación actual en cuanto a concierto de plazas entre el IASS y Atades en Zaragoza y Alagón en Centros ocupacionales y Residencias y el contenido del Convenio establecido con la Federación Aragonesa de Asociaciones de Personas con Disminución Psíquica (FEAPS Aragón), en la que se integra ATADES, en Mayo de 2002 contemplando las diferentes medidas para asegurar la calidad y la pertinencia de los cuidados a los discapacitados. Sin embargo, no se especifica si se ha realizado algún tipo de actuación inspectora para verificar el contenido de las quejas presentadas, las razones por las que no se ha dado contestación a los escritos del Comité de Empresa o las comprobaciones realizadas a raíz de estas denuncias y las conclusiones obtenidas a partir de esas comprobaciones.

Por tanto, este informe no desvirtúa el contenido de la queja formulada, sin perjuicio de reflejar algunos datos de interés relativos a Centros Ocupacionales o al Convenio con FEAPS-Aragón.

TERCERA.- La especial protección que la Constitución (art. 49) prevé en favor de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, se traduce en una serie de normas que rigen los distintos ámbitos: Laboral, fiscal, de Seguridad Social, etc.

Por su parte, el artículo 23 de la Ley aragonesa 4/1987, de 25 de Marzo, de Ordenación de la Acción Social establece en su apartado b) la competencia de la Diputación General de Aragón en la inspección y supervisión en materia de acción social en función de la atribuciones que le confiere la citada Ley.

La regulación de las Funciones de inspección y evaluación de todos los servicios y establecimientos sociales especializados se establece en el Decreto 111/1992, de 26 de Mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Condiciones Mínimas que han de reunir los Servicios y Establecimientos Sociales Especializados cuyos artículos 28 a 32 se refieren a la "Inspección y Evaluación" de los servicios y establecimientos sujetos a esta ordenación así como de las Entidades de las que dependen, con el objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa de servicios sociales, y tutelar de esa manera los derechos de los usuarios en la ordenación de los servicios.

CUARTA.- Tal y como refleja el informe de la D.G.A. anteriormente transcrito, los Centros Ocupacionales son establecimientos destinados a posibilitar el desarrollo ocupacional, personal y social de las personas atendidas para la superación de los obstáculos que la discapacidad les supone en su integración socio-laboral, proporcionando los servicios de terapia ocupacional y de ajuste personal y social a las personas disminuidas cuando por el grado de discapacidad no puedan integrarse en una empresa o Centro Especial de Empleo manteniendo un vínculo laboral, mediante la realización de trabajos sencillos acordes con su capacidad en un régimen lo más parecido al normal en cualquier centro laboral, pero sin fines lucrativos; su trabajo no está, por tanto, sujeto a régimen laboral regular, pero dependiendo de la capacidad de cada disminuido se les gratifica en cantidad no superior a 180 euros mensuales.

Los Centros Ocupacionales para Minusválidos (regulados en el Real Decreto 2274/1985, de 4 de Diciembre) en ningún caso tienen la consideración de centro de trabajo, aunque en ellos se desarrollen trabajos de rehabilitación y terapéuticos, percibiendo alguna gratificación mensual de escasa cuantía (sentencia del Tribunal Supremo, de 28 de Septiembre de 1992).

Hay que partir por tanto de que en este tipo de Centros Ocupacionales, así como en Centros mixtos en que se combinan los modelos de Centro Ocupacional y Residencia de discapacitados hay que descartar la posibilidad de que las personas disminuidas estén trabajando a pleno rendimiento durante toda la jornada, como si tuvieran un vínculo laboral ordinario, situación que no respondería a la finalidad terapéutica y de integración social que se persigue, con la particularidad, además, de que únicamente reciben una pequeña gratificación y no un salario, por no estar ligados por un vínculo laboral.

En el supuesto planteado, según la información facilitada por la Diputación General de Aragón, con efectos de 1 de Enero de 1998 se procedió a revisar determinadas plazas correspondientes a los Centros de ATADES, adaptándolas a los servicios realmente prestados por las instituciones, pasando a tener consideración de Centros mixtos, al combinar los modelos de Centro Ocupacional y Residencia de Discapacitados psíquicos medios y ligeros. Y con efectos 1 de Mayo de 2002 el concierto de plazas entre el IASS y ATADES en Zaragoza y Alagón para la reserva y ocupación de plazas en Centros Ocupacionales y Residencia de Discapacitados Psíquicos medios y ligeros comprende 308 plazas de Centro Ocupacional ciudad y 159 plazas de Residencia, existiendo por tanto un concierto relativo a 159 personas discapacitadas con los servicios y programas de Residencia y Centro ocupacional, quedando respecto a las restantes 149 plazas únicamente comprendidos los servicios correspondientes a Centro Ocupacional. En el Convenio establecido en Mayo de 2002 con la Federación Aragonesa de Asociaciones de Personas con disminución psíquica (FEAPS ARAGÓN), en la que se integra ATADES, se contemplan una serie de medidas para asegurar la calidad y

pertinencia de los cuidados a las personas discapacitadas, tal y como se concreta en el informe remitido desde el IASS y que obra en el expediente.

QUINTA.- Por otro lado, los Centros Especiales de Empleo son aquéllos cuyo objetivo principal es la realización de un trabajo productivo, participando regularmente en las operaciones del mercado. Tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado o la prestación de servicios de ajuste personal y social que requieran sus trabajadores minusválidos. A la vez ha de ser un medio de integración del mayor número posible de minusválidos al régimen normal de trabajo.

El trabajo realizado ha de ser productivo, remunerado, y adecuado a las características individuales del trabajador, en orden a favorecer su adaptación personal y social, y facilitar, en su caso, su integración posterior al mercado ordinario de trabajo.

Se requiere la constatación o el informe del Equipo Multiprofesional para la adopción, por parte del empresario, de diversas decisiones (la modificación de condiciones del contrato, movilidad geográfica y funcional, promoción en el trabajo, etc.)

Sin perjuicio de la adecuación necesaria, han de observarse las medidas de seguridad y salud laboral previstas en las normas ordinarias.

Los equipos multiprofesionales han de someter al trabajador minusválido a una revisión, con una periodicidad de al menos dos años, para garantizar que el trabajo se adecúa a sus características personales y profesionales. Si, como consecuencia de la revisión, se observa que el trabajo supone un grave riesgo para su salud, se debe pasar al trabajador a otro puesto de trabajo o, si ello no es posible, cesar en el trabajo en las condiciones establecidas para la extinción por causas objetivas.

Si el riesgo se constata antes de la revisión periódica, se da cuenta al Equipo para que actúe, según lo expuesto.

SEXTA.- En el caso presente, ante las denuncias presentadas, no consta que la Administración autonómica haya realizado algún tipo de comprobación para comprobar la realidad de los hechos puestos de manifiesto, o haya hecho efectivas las previsiones contempladas en el Convenio establecido con FEAPS Aragón al que hace referencia el informe del IASS, por lo que entendemos que deberían adoptarse sin demora en los Centros en que proceda los instrumentos de control convencionalmente establecidos para garantizar el interés de los discapacitados y, en su caso, ejercitarse las facultades que prevé la legislación al efecto y que facultan a la Administración para poder cumplir adecuadamente sus funciones de control, fiscalización y supervisión de este tipo de establecimientos que prestan servicios sociales, imponiendo sanciones u otras medidas no configuradas como tales (arts.

45 y 46 de la Ley 4/1987, de 25 de Marzo, de Ordenación de la Acción Social y preceptos concordantes del Decreto 138/1990, de 9 de Noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las Infracciones y Sanciones en materia de Acción Social). Todo ello, sin perjuicio de la actividad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en los ámbitos en que existe relación laboral, para constatar la regularidad de las condiciones de trabajo y el ajuste de éstas a la previsiones legales vigentes.

SÉPTIMA.- Otro de los extremos denunciados en la queja presentada hace referencia a la creación de Equipos Multiprofesionales, señalándose que *«no existen todavía más que los Equipos de Valoración inicial y no se han creado los Equipos Multiprofesionales, que lleven a cabo un seguimiento y control del dinero»*. Los presentadores de la queja ponen de manifiesto que *«el Equipo Multiprofesional tiene que integrarse exclusivamente por el Gobierno de Aragón, porque la Administración es la que tiene que controlar, ya que si el Equipo se hace con la Federación (Feaps Aragón), como lo han programado, queda cuestionada la objetividad de su actuación»*.

En este punto el informe de la Diputación General de Aragón señala que se ha establecido que se constituya un Equipo Multiprofesional responsable de asegurar los itinerarios de cada discapacitado, la calidad de los servicios que se le prestan y la pertinencia de los mismos, dependiendo dicho Equipo funcionalmente de la Comisión Técnica compuesta por 4 miembros de FEAPS Aragón (Federación Aragonesa de Asociaciones de Personas con Disminución Psíquica, en la que se integra ATADES) y 4 miembros del IASS, coordinada por el Director Gerente del IASS o la personal que él designe.

En punto a este extremo hemos de incidir en la importancia de garantizar la imparcialidad de los Equipos Multiprofesionales y de cualesquiera otros órganos de control que se constituyan a fin de que realicen sus funciones con plena objetividad, debiendo asegurar el Gobierno de Aragón que la composición y funcionamiento de éstos se acomodan a tan importante exigencia, máxime teniendo en cuenta las importantes funciones que la normativa vigente encomienda a los Equipos Multiprofesionales en garantía de los derechos de los minusválidos.

OCTAVA.- La queja alude, por otra parte, a posibles irregularidades en la gestión económica de estos Centros de diversa naturaleza. En este punto, careciendo el Justicia de competencias para fiscalizar la gestión económica o auditar las cuentas cuestionadas, únicamente cabe instar al Gobierno de Aragón a fin de que ejercite su obligación de control hacia una entidad beneficiaria de subvenciones y ayudas públicas a fin de verificar la adecuada gestión del gasto que se realiza.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular la siguiente

SUGERENCIA AL EXCMO. SR. CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO Y SERVICIOS SOCIALES DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN:

Que atendiendo a las consideraciones expresadas, y en el ejercicio de sus funciones de control, fiscalización y supervisión de los establecimientos que prestan servicios sociales, se realicen las comprobaciones o inspecciones procedentes para constatar la realidad de los hechos puestos de manifiesto por el Comité de Empresa de la entidad ATADES-Zaragoza en sus escritos dirigidos al Gobierno de Aragón, adoptándose en su caso tanto los instrumentos convencionalmente previstos como aquéllos que establece la legislación al efecto y que facultan a la Administración para poder cumplir adecuadamente tales funciones. Todo ello, sin perjuicio de la actividad de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en los ámbitos en que existe relación laboral, para constatar la regularidad de las condiciones de trabajo y el ajuste de éstas a la previsiones legales vigentes, exigiendo las responsabilidades que procedan en caso de incumplimiento.

Que en la creación de Equipos Multiprofesionales se tenga especial cuidado en garantizar la imparcialidad de los mismos a fin de que realicen sus funciones con plena objetividad, asegurándose que la composición y funcionamiento de estos Equipos se acomoden a tan importante exigencia, máxime teniendo en cuenta las importantes funciones que la normativa vigente encomienda a los mismos.

Que se ejerza una función de control de la entidad Atades-Zaragoza en tanto que es beneficiaria de subvenciones y ayudas públicas a fin de verificar la adecuada gestión del gasto que se realiza de estos fondos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.